



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2025-2029-089**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, así como la obligación de establecer mecanismos de control y procedimientos de defensa de las personas usuarias y consumidoras;
- Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la aplicación tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, parámetros que deben observarse en la estructuración, determinación y aplicación de mecanismos de cobro que inciden directamente en la ciudadanía;
- Que,** el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece reglas para la determinación de las tasas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

municipales asociadas a servicios públicos, señalando que su fijación debe sustentarse en criterios técnicos y contables, y excluir rubros que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

**Que,** el artículo 5 del Código Tributario dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** en distintos gobiernos autónomos descentralizados del país se han implementado mecanismos de cobro de tasas municipales a través de planillas de servicios básicos, como modalidad de recaudación con incidencia directa en la economía de los hogares y en el acceso a servicios públicos esenciales;

**Que,** en el marco de la aplicación de dichos mecanismos, se han evidenciado cuestionamientos y reclamos ciudadanos respecto de la metodología empleada para la determinación de los valores cobrados, particularmente en cuanto a la variable utilizada para su cálculo, la claridad de la fórmula aplicada, la identificación de los sujetos obligados y la correspondencia entre el parámetro de cobro y el servicio público que se pretende financiar;

**Que,** la incorporación de valores adicionales en planillas de servicios básicos requiere que los mecanismos de cobro aplicados se encuentren debidamente sustentados, respondan a criterios de transparencia y permitan a la ciudadanía conocer con claridad el origen, naturaleza y justificación de los valores facturados; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- EXHORTAR** a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que mantengan mecanismos de cobro de tasas, a través de planillas de servicios básicos, a revisar integralmente su sustento normativo, metodología de cálculo, variable o parámetro utilizado para la determinación de los valores cobrados, identificación de los sujetos obligados y correspondencia entre el cobro efectuado y el servicio público que se pretende financiar, a fin de garantizar su adecuación a los principios constitucionales y legales de legalidad, proporcionalidad, equidad tributaria, seguridad jurídica y protección de las personas usuarias y consumidoras, así como adoptar, dentro



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

del ámbito de sus competencias, las medidas correctivas, normativas, técnicas o administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 2.- EXHORTAR** a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como a los concejos municipales y metropolitanos competentes, a fortalecer los mecanismos de transparencia, socialización e información a la ciudadanía respecto del origen, naturaleza, sustento normativo, metodología de cálculo y justificación de los valores incorporados en las planillas de servicios básicos, así como a garantizar canales claros y accesibles para la atención de reclamos y observaciones de las personas usuarias y consumidoras.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que remita la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y a la Defensoría del Pueblo.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**MISHEL MANCHENO DÁVILA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

**JORGE LÓPEZ TERÁN**  
**Prosecretario General de la Asamblea Nacional**